

MINISTERIO DE AGRICULTURA

717 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.844, interpuesto por «Montilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.844, interpuesto por Montilla, S. A., sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de "Montilla, S. A.", contra Resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, confirmatoria en alzada de la de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y dos que dictó el Servicio de Defensa contra Fraudes, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y válidas ambas resoluciones y firmes las multas que en ellas se imponen, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

718 *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.949, interpuesto por don Teófilo Moreno Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.949, interpuesto por don Teófilo Moreno Simón, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, en cuanto a la cuarta pretensión de la demanda, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Teófilo Moreno Simón contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y, contra la desestimación presunte del recurso de reposición contra la misma interpuesto, y estimando parcialmente dicho recurso anulamos dichas resoluciones en cuanto son contrarias a derecho, declarando el que corresponde al actor como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en igualdad de condiciones de los demás funcionarios de ese Organismo, y a que se le afilie a la Mutualidad de Previsión con el acto desde la vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con todas sus consecuencias legales, desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

719 *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.991, interpuesto por don Evencio Baños Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.991, interpuesto por don Evencio Baños Rodríguez, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con declaración de inadmisibilidad parcial en los términos solicitados por el Abogado del Estado, del re-

curso contencioso-administrativo interpuesto por don Evencio Baños Rodríguez, funcionario del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, contra resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y la resolución tácita confirmatoria de ella, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, y estimando también en parte, en cuanto al fondo, el recurso, declaramos el derecho del accionante don Evencio Baños Rodríguez a ser afiliado a la Mutualidad de Previsión, con efectos a partir de la vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

720 *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.061, interpuesto por don Fructuoso Guerrero Trinidad.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.061, interpuesto por don Fructuoso Guerrero Trinidad, sobre abono de determinados complementos de sueldo y ayuda familiar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Guerrero Trinidad, contra Resolución de la Dirección General de Agricultura de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, que le denegó su petición de que le fueran abonadas determinadas cantidades en concepto de sueldo, complementos y ayuda familiar, declaramos ajustado a derecho el acuerdo impugnado, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

721 *ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.576, interpuesto por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.576, interpuesto por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, sobre deslinde de monte público; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia) contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el deslinde del monte número ciento sesenta y tres del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado "Sierra o Data", debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho en cuanto que fijan el límite Este del citado monte, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, y ordenamos que el límite Este del monte deslindando sea el término municipal de Torre Val de San Pedro y así se consigne en el referido catálogo, teniendo como línea divisoria entre dicho término municipal y el del Ayuntamiento recurrente la que se encuentra establecida por el Instituto Geográfico y Catastral; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.